

AÑO 1869.

Núm. 1128.—INTERPRETACION hecha por el S. C. al artículo 74 de la Constitucion.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Senado Consultor de la República.

Deseando obviar las dificultades que puedan suscitarse de continuar en sus funciones hasta el 27 de Febrero, toda vez que algunos de los miembros nombrados por los Colegios Electorales han manifestado creer que deben entrar en el acto a reemplazar los antiguos.

Despues de haber discutido prolijamente la materia, examinando con detenimiento los diferentes artículos de la Constitución y las modificaciones hechas por la Convencion Nacional, en que se evidencia que la mente de los legisladores ha sido crear un Cuerpo Consultivo durante el lapso de tiempo que mediaba entre la clotura de sus sesiones y la fecha en que por eleccion ordinaria indica la Constitucion que deben ser reemplazados los miembros del Senado,

DECLARA:

Que los miembros actuales de este Cuerpo continuarán en sus funciones hasta el 27 de Febrero, dejando así explicado y perfectamente interpretado con la autoridad legislativa que le compete, el artículo 74 del Pacto fundamental.

Acordado en Santo Domingo á los 4 dias del mes de Enero de 1869, año 25 de la Independencia, 6º. de la Restauracion y 2º. de la Regeneracion.—El Presidente, Jacinto de la Concha.—El Secretario, Gerardo Bobadilla.

Núm. 1129.—DECRETO del P. E. declarando en estado de sitio toda la Provincia de Azua.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Buena-ventura Baez, Gran Ciudadano, Presidente de la República.

Considerando: que algunos revolucionarios del vecino Estado de Haití, unidos á otros malvados de las poblaciones fronterizas de nuestra República, animados del espíritu de robo y merodeo, se agrupan en partidas para invadir á los pacíficos habitantes y arrebatar la propiedad particular, no sin perpetrar para ello los crímenes mas atroces.

Considerando: que esta partida de latro-guerreros, sin color alguno político, se han declarado en abierta guerra con la sociedad en que viven; y que en semejante caso han renunciado los derechos y garantías que aquella asegura á los individuos inofensivos que respetan sus principios y acatan sus instituciones.

Considerando: que tan luego como los hombres se congregan para zapar los cimientos del edificio social, los Poderes públicos están obligados, mediante disposiciones coercitivas y eficaces, á suplir con la moralidad del escarmiento y la presteza de su aplicacion, el olvido delincuente de imprescindibles deberes.

En uso de las facultades que me confieren los artículos 35, en su inciso 22, y el 62 de la Constitucion.

Oido el parecer del Consejo de Secretarios de Estado, y de acuerdo con el dictámen del Honorable Senado Consultor,

DECRETO:

Art. 1º. Queda declarada en estado de sitio toda la jurisdiccion que comprende la Provincia de Azua, inclusa la ciudad del mismo nombre.

Art. 2º. En consecuencia del artículo anterior, el conoci-